El Derecho Internacional Humanitario y su relación con otras ramas del Derecho Internacional Público; Derechos Humanos y Derechos de los Refugiados.

John P. Ranson García *



Introducción.

I derecho internacio-nal, desde comienzos del siglo XX, ha venido registrando una profunda evolución consistente en su humanización.

Es así como se entendió por parte de los principales tratadistas que este derecho no podía seguir desentendiéndose de la suerte de los seres humanos, ni dejar a cargo de los Estados y de sus respectivas legislaciones, la tarea de proteger los derechos de las personas, tanto en tiempo de conflicto armado como en tiempo de paz.

Al término de la II Guerra Mundial y tras comprobarse la realidad de la Alemania Nazi en los campos de concentración, como asimismo, las circunstancias políticas, económicas y sociales, que se comenzó a vivir en diversos países de Europa Oriental, confirmaron que era indispensable adoptar y poner en práctica medidas concretas tendientes a introducir en el derecho internacional un mecanismo eficaz que garantizare el respeto y el ejercicio de los derechos humanos fundamentales en el plano interno de cada estado.

La reafirmación de esta necesidad frente a las nuevas realidades, debido a la progresiva evolución de las ramas humanitarias del derecho internacional, particularmente del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos, y del derecho relativo a la protección internacional de los refugiados, dieron un gran impulso al progresivo desarrollo de este aspecto tan importante del derecho internacional.

Este documento tiene por objeto examinar las normas del Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados, estableciéndose algunas coincidencias en nuevos aspectos esenciales, determinándose de qué manera han influido unas en las otras últimamente y, por último, cómo sus similitudes y diferencias podrían determinar su uso en el futuro.

Conceptualización del Derecho Humanitario, de los Derechos Humanos y de los Derechos de los Refugiados.

La adecuada conceptualización de estas expresiones, para la debida determinación de sus elementos comunes y de sus relaciones recíprocas, constituye una clara necesidad actual. En efecto, el constante uso de ellas, dándoles unas veces un sentido y en otras ocasiones otro distinto, empleándolas según los casos con acepciones no siempre coincidentes, así como la reciente utilización de estos términos, no sólo en el lenguaje técnico y jurídico, sino también en la conversación corriente, son extremos que obligan a hacer un esfuerzo de clarificación y de precisión terminológica y conceptual, en función de los datos que resultan del Derecho y del pensamiento jurídico actual en la materia.

 ^{*} Capitán de Corbeta JT.

En primer término hay que considerar que en estas tres expresiones el término "Derecho" no se utiliza en igual sentido. Cuando se habla de "Derechos Humanos", se está usando la palabra "Derecho" en el sentido de derechos subjetivos, de atribuciones o facultades que los seres humanos poseen en virtud de su reconocimiento por el Derecho Interno y/o, en su caso, por el Derecho Internacional. En cambio, en la expresión "Derecho Internacional Humanitario" y "Derecho Internacional de los Refugiados", el término "Derecho" está utilizado como Derecho objetivo, en el sentido de conjunto de principios y normas que, en el Derecho Internacional, regulan lo referente a la protección de los individuos en caso de conflictos armados, tanto internacionales como internos, de acuerdo, en especial, con lo que resulta de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los dos Protocolos de 1977 y a la protección de los refugiados, en base, particularmente, a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967.

Es por ello que para equiparar la terminología habría que decir, al referirse a la acepción objetiva del "Derecho", Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y Derecho Internacional de los Refugiados.

En cambio, si empleáramos el término "Derecho" en su acepción subjetiva, habría que usar los términos de derechos humanos, derechos de los combatientes y de las poblaciones civiles en caso de conflictos armados y derechos de los refugiados.

a) Concepto de Derecho Internacional Humanitario.

Para Christophe Swinarski,¹ Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Derecho Internacional Humanitario se define como; "el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a

ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflictos a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto".

Este Derecho, denominado a veces Derecho de Ginebra, reposa esencialmente en cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los dos Protocolos de 1977. Puede considerarse que es una parte del llamado Derecho de los Conflictos Armados, si bien, en sentido estricto este Derecho, apelado Derecho de La Haya, que deriva de la Convención IV de La Haya de 1907 y de su Anexo, fija las reglas que beligerantes deben observar, como consecuencia del principio de que las partes en una contienda bélica no disponen de un conjunto ilimitado y discrecional de medios para combatir al enemigo.

Sin embargo este Derecho no se agota en las reglas de La Haya, porque debe considerarse que también lo inteel gran Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos y similares armas bacteriológicas; Convención sobre la prohi-



Prohibición del desarrollo, producción y uso de las armas químicas bacteriológicas, gases asfixiantes en Ginebra.

bición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas y tóxi-

Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Ginebra, 1984, pág. 11.

cas) y de su destrucción, del 12 de abril de 1972 y la Convención sobre la prohibición o la limitación del empleo de ciertas armas clásicas específicas, de octubre de 1980.

En una acepción amplia las reglas humanitarias engloban tanto la conducción de las operaciones militares (métodos y medios de combate), como la protección de las victimas de los conflictos (heridos, enfermos, prisioneros, poblaciones civiles, etc. Pero strictu sensu se entiende por Derecho Internacional Humanitario, el Derecho fundado en los Convenios de Ginebra, distinto por su régimen específico de aplicación, del llamado Derecho de La Haya.

b) Concepto de Derechos Humanos.

Según el Profesor Héctor Gros Espiell² por derechos humanos se entiende; "aquellas facultades, atribuciones o exigencias fundamentales que el ser humano posee, declaradas reconocidas o atribuidas por el orden jurídico, y que, derivadas de la dignidad eminente que todo hombre tiene, constituyen hoy el presupuesto indispensable y necesario de cualquier organización o sistema político nacional y de la misma Comunidad Internacional".

En su publicación del año 1987 "Derechos Humanos: Preguntas y respuestas", las Naciones Unidas definen los derechos humanos del siguiente modo:

"Como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos".

Hoy el concepto de los derechos humanos incluye los clásicos derechos civiles y políticos, es decir, las tradicionales libertades públicas, los derechos económicos, sociales y culturales que imponen al Estado prestaciones positivas para satisfacer las necesidades humanas en materia económica, social y cultural y los nuevos derechos que han surgido ante las exigencias del Mundo actual, en particular, frente a los problemas del desarrollo del medio ambiente, de la paz, de la libre determinación, etc.

Los derechos de cada ser humano sólo pueden existir efectivamente como consecuencia de la vigencia de un orden jurídico, limitados en su ejercicio por los derechos de los demás hombres y las exigencias de la convivencia social, de acuerdo con pautas que resulten de la ley dictada en función del interés general, sin discriminación de ninguna especie.

Las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas; en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en dos Protocolos Facultativos al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sin perjuicio de una larga serie de instrumentos, convencionales o no, elaborados en el ámbito de las Naciones Unidas y de algunos de sus organismos especializados, particularmente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Pero a estos textos de carácter universal se suman los documentos internacionales de tipo regional, como la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales; la Carta Social Europea; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos y, entre otros, los textos nacidos de la Liga de Estados Arabes y de la Organización de Unidad Africana.

c) Concepto de Derecho de los Refugiados.

Según el artículo 1 letra A, número 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951, el término refugiados se aplica a "toda persona que, como resultado de

Héctor Gros Espiell. "Derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los Refugiados, Comité Internacional de la Cruz Roja. Martinus Nijhoff Publishers. Pág. 701, año 1984.

acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

La finalidad del Protocolo de 1967 es suprimir las dos limitaciones, tanto la temporal como la geográfica.

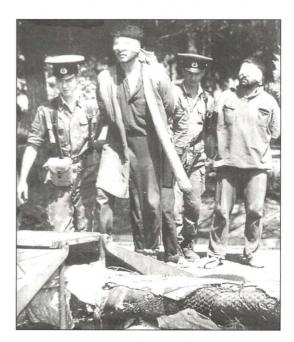
En resumen como señala Francoise Krill³, "se trata de personas que huyen debido a fundados temores de ser perseguidas y que se encuentran fuera del país".

El derecho internacional de los refugiados, instituido después de la II Guerra Mundial, en el marco del fracasado sistema de la Sociedad de las Naciones, no era apto para satisfacer las grandes necesidades de protección de los millones de refugiados y de personas desplazadas antes y durante la Il Guerra Mundial. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950, codificaron algunos de los principios y derechos fundamentales de éstos, completados afortunadamente por un Convenio regional de 1969, relativo a los aspectos particulares de los problemas de los refugiados en Africa.

El derecho internacional de los refugiados está actualmente en plena evolución, de hecho, sufre la presión de situaciones diferentes y nuevas de la época contemporánea, cuyo resultado son millones de refugiados a los que hay que garantizar una protección internacional.

Relación del Derecho Internacional Humanitario con el Derecho de los Derechos Humanos.

Frente a la generalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se refiere a la existencia de derechos cuyos titulares son todas las personas físicas, en todas las situaciones, el Derecho Internacional Humanitario, en cambio, se aplica sólo en ciertos casos específicos, o sea, en casos de conflictos armados internacionales o internos y ciertas situaciones específicamente previstas (arts. 2 y 3 comunes de los Convenios de 1949 alcanzando sus normas únicamente a las personas protegidas como consecuencia de esas situaciones en los casos expresamente previstos en los Convenios de 1949 y en los Protocolos de 1977 (enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, heridos, poblaciones civiles, refugiados, apátridas, etc). Hay, por lo tanto, una zona común entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos v el Derecho



Prisioneros capturados en Afganistán.

^{3.} Francoise Krill. "La acción del CICR en favor de los refugiados. Revista Internacional de la Cruz Roja". 1980, pág. 345.

Internacional Humanitario pero, también, un campo de aplicación, material y personal, que no coincide, lo que indefectiblemente, determina la necesidad de mecanismos de aplicación y de control diferentes para las dos situaciones distintas.

El Derecho Internacional Humanitario, strictu sensu, tiene un sistema de aplicación y control, establecido por los artículos 8 al 11 (comunes) de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Este sistema radica en lo esencial en la institución de las "Potencias Protectoras", cuyo régimen de actuación incluye un procedimiento sui géneris de buenos oficios, o cualquier otro órgano humanitario imparcial que sea aceptado por los contendientes, como lo podría ser el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Este sistema y estos órganos de aplicación y control, son exclusivos del Derecho Internacional Humanitario y su actuación no puede darse en los procedimientos que se siguen para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos strictu sensu, que tiene, tanto en sus manifestaciones universales como en las regionales, órganos diferentes para la aplicación de sus principios y normas. En consecuencia, debe entenderse que ni la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el Conseio Económico v Social, ni la Comisión de Derechos Humanos, ni la Subcomisión de Protección de Minorías y Prevención de Discriminación, ni el Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; ni el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ni la Comisión y/o Corte Americana de Derechos Humanos, por ejemplo, son órganos de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y a la inversa, ni las Potencias Protectoras, ni el Comité Internacional de la Cruz Roja, son órganos de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Escuelas de Pensamientos de las Relaciones entre Derecho Humanitario y Derechos Humanos.

En la primera época de la coexistencia del "nuevo" derecho de los Derechos Humanos con el "viejo" Derecho Humanitario, se presentaron algunas controversias sobre la ubicación respectiva de ambas ramas en el derecho internacional, así como sobre sus interrelaciones.

Los Derechos Humanos aparecían como el sistema representativo por excelencia de las nuevas ideas de la comunidad internacional y como un concepto jurídico que debería fundamentar la posibilidad de conseguir los demás objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, entendida como el sistema universal de la seguridad colectiva y de la paz.

Es por eso que como señala Christophe Swinarski,⁴ "no se podía claramente conceptuar cuáles serían las relaciones entre lo que quedaba del derecho de la guerra, a saber el Derecho Internacional Humanitario, y aquello que buscaría consolidar las relaciones internacionales pacíficas bajo la forma de una normativa internacional de los Derechos Humanos".

Básicamente surgieron en torno a esta cuestión tres actitudes bastante distintas:

a) Se preconizaba considerar que los Derechos Humanos son parte integrante del Derecho Internacional Humanitario considerado como el primer sistema específicamente destinado a proteger al ser humano. Estas razones cronológicas quisieron que el derecho de los Derechos Humanos fuera parte del Derecho Internacional Humanitario sensu largo, mientras el Derecho Humanitario propiamente dicho seguiría siendo humanitario en el sensu stricto de

^{4.} Christophe Swinarski. "Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario como Sistema de Protección de la Persona Humana". Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1991, pág. 82.

la palabra. Para esta escuela del pensamiento, que se puede calificar como integracionista, los Derechos Humanos se basarían entonces, en último término, en el Derecho Humanitario.

- b) Para los que enfocaban sobre todo la naturaleza y el origen de estas dos ramas del derecho, era inaceptable abarcar dentro del mismo molde jurídico a las normas procedentes del derecho de la guerra y a las que deberían ser la base misma de la normativa de la paz. Desde este punto de vista cabría separar a los dos derechos. Los protagonistas de la escuela separatista pensaban demostrar así la primacía de los Derechos Humanos sobre el Derecho Humanitario después de la prohibición de la guerra.
- c) Al desarrollarse estas dos ramas del derecho y en el marco de la elaboración de sus nuevos instrumentos, (los Pactos Universales, los Convenios Regionales sobre Derechos Humanos y los Protocolos Adicionales al Derecho Humanitario) se descubrió que ambos tienen varias alteraciones y algunas perspectivas en común. Luego de haber examinado sus respectivos ámbitos de aplicación, apareció la escuela complementarista.

Semejanzas conceptuales entre el Derecho Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos actuales.

A continuación nos ocuparemos brevemente de los métodos actuales para interpretar y aplicar el Derecho Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al derecho humanitario, el cambio más importante es que el recurso a la guerra ya no constituye un medio lícito para solucionar un conflicto. En general, el derecho humanitario se percibe menos hoy en día como un código de honor para los combatientes que como un medio para proteger a los no combatientes de una guerra.

La conferencia sobre los Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, recomendó que se desarrollase el derecho humanitario con el objeto de asegurar una mejor protección a las víctimas de la guerra. Se reconoció, por lo tanto, que el derecho humanitario era un mecanismo eficaz para proteger a las personas en los conflictos armados y que esta protección seguía siendo necesaria, porque, lamentablemente, la prohibición jurídica del recurso a la fuerza no había acabado de hecho los conflictos armados.

La principal justificación de la aplicabilidad permanente del derecho humanitario es en opinión de Louise Doswald-Beck y Sylvain Vité; "que la mayor parte de sus normas tienen como fin la protección de las personas vulnerables en los conflictos armados y que esas normas sólo pueden cumplirse en la práctica si se aplican a ambas partes. Además, tal como sucede con principios básicos de los derechos humanos, el derecho humanitario tiene como premisa fundamental la aplicabilidad de la protección de todas las personas, independientemente de si son consideradas buenas o malas".

La diferencia jurídica más importante entre el Derecho Humanitario y los Derechos Humanos, es que el primero no está formulado como una serie de derechos, sino más bien como una serie de obligaciones que los combatientes deben cumplir. Desde este punto de vista de la teoría jurídica, esto tiene una clarísima ventaja, porque el derecho humanitario no es objeto del tipo de debates que siguen complicando la aplicación de los derechos económicos y sociales.

La observación general más importante que se puede formular en este punto, es que, al igual que el derecho de los derechos humanos, el derecho humanitario se

Louise Doswald-Beck y Sylvain Vité. "Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos". Revista Internacional de la Cruz Roja. Año 1993, pág. 111.

basa en la premisa de que la protección brindada a las víctimas de la guerra debe ser sin discriminación. Se trata de una norma tan fundamental de los derechos humanos que se especifica no sólo en la Carta de las Naciones Unidas, sino también en todos los tratados de derechos humanos. Uno de los muchos ejemplos de derecho humanitario es el Art. 27 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949.

"Todas las personas protegidas serán tratadas por la Parte en conflicto, en cuyo poder están, con las mismas consideraciones, sin distinción alguna desfavorable".

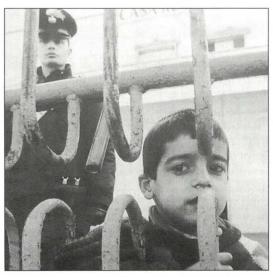
En segundo lugar, en varias disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, se estipula que hay que recoger a los heridos y proporcionarles los cuidados médicos que necesitan. En los tratados sobre derechos humanos, esta disposición pertenecería a la categoría de "derechos económicos y sociales", es así como el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que todos tienen el derecho de "gozar del más alto nivel de salud física y mental posible".

En tercer lugar, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, especifican con mucho detalle las condiciones materiales necesarias para mantener la vida en las mejores condiciones posibles en un conflicto armado. Así, por ejemplo, el III Convenio de Ginebra describe las condiciones de vida establecidas para los prisioneros de guerra, así como requisitos similares para los civiles internados en los territorios ocupados. Por lo que respecta a la población en general, la potencia ocupante debe garantizar que todo el mundo disponga de los medios de supervivencía necesarias y debe aceptar los envíos de socorros necesarios para lograr este fin. (Art. 55 del IV Convenio de Ginebra v Art. 69 del Protocolo Adicional I).

Por último, por lo que se refiere a esta selección de disposiciones sobre el dere-

cho a la vida, el derecho humanitario establece restricciones a la pena de muerte, exigiendo, en particular, un plazo de seis meses, por lo menos entre la sentencia y su ejecución, estableciendo mecanismos de supervisión y prohibiendo que se condene a muerte a los menores de dieciocho años o sean ejecutadas mujeres embarazadas o madres de ninos pequeños. Es interesante también el hecho de que una potencia ocupante no puede aplicar la pena de muerte en un país en el que ésta haya sido abolida. (Arts. 68 y 75 del IV Convenio de Ginebra).

El derecho humanitario otorga también mucha importancia a la protección de los niños y de la vida familiar. Esta protección se brinda de muchas formas, como son las normas relativas a la educación y al cuidado de los niños, las disposiciones especiales para los niños huérfanos o separados de sus familias. La familia está protegida en la medida de lo posible, por las disposiciones que contribuyen a impedir su separación, manteniendo informados a los miembros de familias dispersas sobre sus respectivos paraderos y situaciones y transmitiendo la correspondencia entre ellos.



Niños kurdos huérfanos en Italia que emigraron desde Turquía.

El derecho humanitario tiene en cuenta el respeto por la fe religiosa, estipulando no solamente que los prisioneros de guerra y los civiles detenidos pueden practicar su religión sino también concediendo protección especial a los Ministros de los cultos. Además, los Convenios de Ginebra especifican que de ser posible, se entierre a los muertos según los ritos de la religión a la que pertenecían. (Art. 17 del I Convenio de Ginebra).

Este brevísimo resumen, en modo alguno pretende ser exhaustivo de los casos en que el derecho humanitario coincidiría con algunas de las normas de los derechos humanos, sin embargo, cabe señalar de igual forma, que varios derechos humanos, como el derecho de asociación y los derechos políticos, no están comprendidos en el derecho humanitario, porque no se consideran relevantes de los conflictos armados.

La relación entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados.

Es conveniente señalar que tanto el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, comparten la misma preocupación fundamental, es decir, la protección del individuo. Estas dos ramas difieren, sin embargo, en la medida en que el derecho internacional humanitario tiende a proteger a los ciudadanos de países enemigos, y el derecho de los refugiados a las personas de nacionalidad extranjera.

En otras palabras como señala el profesor Jovica Patrnogic, "hay una profunda relación, una interdependencia, entre las diferentes ramas humanitarias del derecho internacional, lo que se manifiesta en una evidente complementariedad".

Como ya destacamos al referirnos al

contenido, puede comprobarse una complementariedad entre el derecho humanitario y el derecho de los refugiados en el ámbito de la protección de los refugiados que podría calificarse de causa a efecto. Muchas normas de derecho humanitario prescriben la protección de los refugiados, toda vez que los conflictos armados internos o internacionales y la ocupación extranjera pueden generar v normalmente generan desplazamientos humanos y afluencia de refugiados. Por otro lado, estos refugiados protegidos o desplazados han estado protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 v/o por los Protocolos de 1977, ejemplo de esto sería el IV Convenio de Ginebra, relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra; Título I y II, Sección II, especialmente los arts. 44 y 70; y el art. 73 del Protocolo I.

Además, existen diversas resoluciones adoptadas por sucesivas Conferencias Internacionales de la Cruz Roja que han dispuesto sobre la Asistencia a refugiados y desplazados, tales como la "Resolución XXI de la XXIV Conferencia" (Manila 1981), conteniendo directrices tituladas "Asistencia Internacional de la Cruz Roja a los Refugiados"; Resolución XIII, XV, XVI y XVII de la XXV Conferencia (Ginebra, 1986).⁷

El título II del IV Convenio protege, asimismo, a los refugiados contra ciertos efectos de las hostilidades.

Esta protección incluye normas concernientes en especial a:

- La creación de zonas protegidas (art. 15 del IV Convenio y 60 del Protocolo I);
- El envío de socorro (art. 23 del IV Convenio y 70 del Protocolo I; art. 18 del Protocolo II):
- Medidas especiales en favor de los niños (art. 24 del IV Convenio);
- La prohibición de atacar o de amenazar

Revista de Marina № 2/99 177

^{6.} Jovica Patrnogic: "Reflexiones sobre la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, su promoción y difusión". Revista Internacional de la Cruz Roja. Año 1988, pág. 391.

Antonio Augusto Cancado Trindade. "Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Aproximaciones y Convergencias. Apuntes, pág. 7.

a las personas civiles (art. 48 y art. 51, párrafo 1 y 2, del Protocolo I, art. 13 del Protocolo II);

- La obligación de tomar medidas de precaución tendientes a proteger a la población civil (art. 57 y 58 del Protocolo I);
- La prohibición de destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas (art. 54 del Protocolo I, artículo 14 del Protocolo II).

Vale la pena detenerse un momento para examinar estas normas en el contexto de los ataques militares contra los campamentos de refugiados. A este respecto Francoise Krill⁸ señala que "en el transcurso del último decenio, los ataques militares contra los campamentos de refugiados no han cesado. Este fenómeno relativamente reciente se ha acentuado en los últimos años, causando incontables víctimas entre la población civil. Los ataques contra los campamentos de Sabra y Chatila en Líbano el año 1982, repetidos en 1985, causaron la muerte de cientos de personas". Sin embargo, los campamentos del Líbano están lejos de ser los únicos ejemplos. Se cometieron actos similares en Angola, Sudán, Honduras, Pakistán, Tailandia, Bostwana, etc.

Por otra parte, los preceptos del derecho internacional de los refugiados complementan la protección de los refugiados en conflictos armados de carácter no internacional o en las situaciones de tensiones interiores y de disturbios internos, que no están estipuladas en las normas de derecho humanitario.

Esta relación lógica se confirma en el trabajo práctico del Comité Internacional de la Cruz Roja y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. En donde el Comité Internacional precedentemente citado, actúa como promotor del derecho humanitario y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, actúa como promotor del derecho de los refugiados y encargado de velar de manera ejemplar, tanto en los ámbitos de la asistencia y de la protección de los refugiados como en el de la aplicación de las normas humanitarias relativas a los refugiados, respetando los cometidos que les asignen sus respectivos estatutos.

Conclusiones.

La diversidad de regímenes normativos, las diferencias terminológicas, la existencia de distintos órganos de aplicación y control y el reconocimiento de los caracteres particulares que individualizan a las tres ramas del Derecho Internacional a que nos hemos venido refiriendo, no deben hacer olvidar su independencia. Sin embargo, tampoco se puede desconocer la convergencia de estas ramas en algunas materias, como consecuencia de principios generales comunes y a la circunstancia de que en definitiva es la defensa, garantía y protección de los derechos del hombre, con carácter general o ante situaciones específicas que requieren un tratamiento especial, lo que fundamenta la existencia de todas ellas.

El Derecho Internacional de hoy en día, en un enfoque común y global, aunque por medios y procedimientos diferentes según los casos, a través del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Refugiados, busca asegurar en todo momento y en toda situación la vigencia de los derechos del hombre.

A este respecto, y en opinión del autor, cabría esperar que el reconocimiento de la índole específica del derecho humanitario, tenga como consecuencia, el reforzamiento de la protección de la persona humana en las situaciones de guerra.

Por otra parte, el derecho de los refu-

^{8.} Francoise Krill; "La acción del CICR en favor de los refugiados". Revista Internacional de la Cruz Roja". 1988, pág. 351.

giados debería modernizarse y adaptarse a las nuevas necesidades, que exigen una protección jurídica eficaz y más completa para todos los refugiados dispersos en las distintas regiones del mundo, imponiéndose la necesidad de una codificación del derecho de los refugiados como tarea prioritaria en el marco del derecho internacional.

BIBLIOGRAFIA

- Artículo del Profesor Antonio Augusto Cancado Trindades titulado "Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Aproximaciones y Convergencias", presentado en el Seminario Regional sobre Derecho de Refugiados en el Sur de América Latina, Armonización Legislativa y de Procedimiento realizado del 22 al 24 de agosto de 1955, en Buenos Aires, Argentina.
- Bory, Francoise, Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja, 1982.
- Derechos Humanos y Trabajo Social. Centro de Derechos Humanos. Ginebra, Naciones Unidas, 1995.
- Documento de información publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Doswald-Beck, Louise y Vité Sylvain. "Derecho Internacional Humanitario y Derecho de los Derechos Humanos. Publicado en Revista Internacional de la Cruz Roja. 1993.
- Gros Espiell, Héctor. "Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados". Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984.
- Krill, Francoise. "La acción del CICR en favor de los refugiados". Revista Internacional de la Cruz Roja, 1988.
- Las Naciones Unidas en sus 50 años. Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, 1995.
- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra. CICR, 1986, 215 págs.
- Los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginegra. CICR, 1977.
- Maurice, Frederick y De Courten, Jean. "La Acción del CICR en Favor de los Refugiados y de las Personas Civiles Desplazadas". Revista de la Cruz Roja, 1991.
- Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 1983.
- Pacheco G., Máximo, "Los Derechos Humanos". Documentos Básicos. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1987.
- Patrnogic, Jovica. "Reflexiones sobre la relación entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados, su promoción y difusión". Revista Internacional de la Cruz Roja, 1988.
- Refugee Project. "The Human Rights of Refugees and Desplaced Persons". Lawyers Committee for Human Rights". May, 1991.
- Revista argentina de Derecho Militar. Junio de 1990, volumen 10, Buenos Aires, República Argentina.

* * *